



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



"2023. Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo"

Ciudad de México, 22 de marzo de 2023
Oficio No. TJACDMX/JGA/185/2023

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

Con atención a:

**DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**



En relación al Juicio de Amparo número 466/2021 promovido por la Magistrada en Retiro Licenciada María Carrillo Sánchez, en el cual reclamó actos y omisiones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de otras autoridades responsables vinculadas, al respecto le comunicamos que el 31 de enero de 2023, se recibió el acuerdo de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Jueza Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, **mediante el cual requiere a las autoridades responsables**, siendo éstas, la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno General y Presidenta, todas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como al **Congreso de la Ciudad de México y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que fue dictada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, de Zaragoza, en auxilio del Juzgado en que se radicó el asunto y que resolvió entre otras cosas, amparar y proteger a la quejosa para el efecto siguiente:

"... Requierase a las autoridades responsables la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno General y Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Congreso de la Ciudad de México y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de garantías, remitiendo copias certificadas de las constancias que acrediten dicho cumplimiento, lo que se traduce en que realice lo siguiente:

"En consecuencia, al resultar fundado el concepto de violación analizado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo, se debe conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, cuya consecuencia inmediata es:

a) *La insubsistencia jurídica de lo resuelto respecto de su petición sobre su haber de retiro vitalicio, contenido en el acuerdo A/JGA/64/2021, tomado en sesión*

de once de marzo de dos mil veintiuno, y notificado a la quejosa mediante oficio TJCACDMC/JGA/275/2021 de la misma fecha por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y,

b) *Para el efecto que dentro del término de tres días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno General y Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Congreso de la Ciudad de México y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lleven a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que se otorgue a la quejosa el haber de retiro a que tiene derecho como Magistrada, con efectos a partir del día de su retiro, equivalente al cien por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al setenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. y 31 de las Leyes Orgánicas del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal actualmente Ciudad de México*

c) *En el entendido de que los efectos de la sentencia de amparo se hacen extensivos a todas aquellas autoridades que, aunque no fueron parte en este juicio, eventualmente pudieran estar obligadas a acatar este fallo.*

Se apercibe a las autoridades responsable que en caso de ser omisas ante éste requerimiento, se les impondrá una MULTA de cien unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 258 y se continuará el procedimiento previsto en el normativo 192 consistente en la tramitación del incidente de inejecución de sentencia que puede culminar con la separación, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión público, de conformidad con lo previsto por el artículo antes precisado en relación con el 267 fracción I, ordenamientos todos de la Ley de Amparo...”

Sentencia que fue confirmada con motivo del amparo en revisión número R.A. 138/2022.

En ese sentido, resulta indispensable el otorgamiento de una partida presupuestal específica a este Tribunal, para el debido cumplimiento a las ejecutorias de amparo por la cantidad de \$12,848,777.00 (Doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en donde ya se contempla la cantidad de \$4,016,139.10 (Cuatro millones dieciséis mil ciento treinta y nueve pesos 10/100 M.N.), específicamente para realizar el pago a la quejosa en el juicio de amparo 466/2021, y poder cubrir el haber de retiro reclamado desde la fecha de su separación y hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que permitiría que, pese a encontrarnos en presencia de un acto complejo que implica la coordinación de distintas autoridades, cumplimentar la ejecutoria de mérito, así como las diversas que nos atañen.


Al efecto, conviene recordar que este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó dentro de su presupuesto para el ejercicio 2023, la cantidad de \$687,483,018.00 (Seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), los cuales incluían de manera

especifica la cantidad de \$12,848,777.00 (Doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); sin embargo, al no haber sido otorgados los recursos solicitados, el pago que en su caso sea erogado tendría que realizarse con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales" el cual en este ejercicio es deficitario, mientras que por cuanto hace a los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", apenas resultan suficientes para cubrir las necesidades mínimas de operación de esta responsable. Lo que se traduce en una imposibilidad jurídica y material para realizar adecuación alguna al presupuesto asignado.

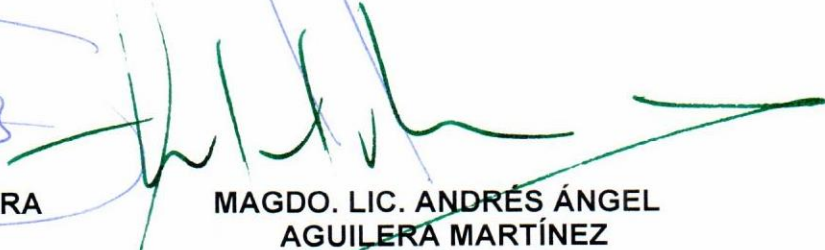
En espera de su amable respuesta, reiteramos a Usted, nuestra más alta y distinguida consideración.

DRA. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SU JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN



MAGDA. DRA. XÓCHITL ALMENDRA
HERNÁNDEZ TORRES



MAGDO. LIC. ANDRÉS ÁNGEL
AGUILERA MARTÍNEZ



MAGDA. DRA. NICANDRA CASTRO
ESCARPULLI



MAGDO. DR. JORGE ANTONIO
MARTÍNEZ MALDONADO

C.c.p. Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

C.c.p. Maestra Luz Elena González Escobar. Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.